



EN LO PRINCIPAL: Evacua informe. **PRIMER OTROSI:** Solicitud que se informe

SEGUNDO OTROSI: Se tenga presente.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, Fiscal Nacional Económico, con domicilio en Agustinas N° 853, piso N° 12, comuna de Santiago, en los autos sobre solicitud de traspaso de concesión radial, **Rol NC N° 175-07**, a ese H. Tribunal respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo solicitado por ese H. Tribunal mediante ORD. N°89, de 5 de abril de 2007, vengo en informar respecto de la operación que se consulta, al siguiente tenor:

I. ANTECEDENTES DE LA CONSULTA.

1. Se ha solicitado de esta Fiscalía un nuevo informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005 y los efectos sobre la libre competencia de la operación de transferencia de la concesión de radiodifusión sonora, en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Antofagasta, II Región, señal distintiva XQA-262, Frecuencia 90.1 MHz., con potencia nominal de 1000 Watts, otorgada por Decreto Supremo N° 492, de 14 de noviembre de 1997, publicado en el Diario Oficial, de fecha 20 de enero de 1998, modificada mediante Decreto Supremo N° 437, de fecha 1 de septiembre de 1998, y publicado en el Diario Oficial, de fecha 22 de octubre de 1998, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Esta operación ha sido consultada por don **LUIS MAURICIO RIQUELME PEÑA**, chileno, cédula nacional de identidad N° 12.506.173-7, en representación de **CONSTRUCTORA EXODO LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 78.888.440-0, sociedad actual poseedora de dicha concesión y domiciliada, para estos efectos, en calle Enrique Coke número 1090, Antofagasta.

3. La eventual adquirente de la concesión antes singularizada es **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA NUEVA JERUSALÉN**, Rol Único Tributario N° 74.408.800-3, representada legalmente por don **LUIS REINALDO RIQUELME GUIÑEZ**, cédula nacional de identidad N° 6.661.217-1, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Calbuco N° 5427, Antofagasta.

II. CONSULTA PREVIA.

4. La operación señalada fue consultada previamente con fecha 3 de noviembre de 2006 y, por resolución de 24 de enero de 2007, teniendo a la vista el informe negativo emanado de esta Fiscalía, de fecha 23 de enero de 2007, fue informada desfavorablemente por parte de ese H. Tribunal.

5. Este organismo fiscalizador sostuvo, para informar negativamente la operación consultada, lo siguiente:

a) Que si bien la solicitante había especificado sus intereses en medios de comunicación social, no había especificado los de la entidad adquirente, ni los de sus relacionadas, si las hubiera, en todo el territorio nacional, como lo exige el Número Dos, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005; y

b) Que tampoco había especificado eventuales solicitudes que se encontraran en actual tramitación ante ese H. Tribunal y en que interviniera la parte adquirente o algunos de sus personas relacionadas, si las hubiera, en los términos exigidos por el Numeral Cuatro, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005.

6. Debido al incumplimiento del Auto Acodado citado, esta Fiscalía concluyó que no podría emitir un informe completo sobre el real impacto en el mercado informativo y sobre la libre competencia de la operación consultada, hasta que los interesados aportaran la información omitida.

III. DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA A LA NUEVA SOLICITUD.

7. El peticionario, haciendo uso del derecho reconocido en el Resuelve Segundo del Auto Acordado N°6/2005, renovó su solicitud con fecha 2 de abril de los corrientes, a fin de sanear los vicios formales detectados en su primera presentación y acompañó los siguientes documentos:

- i. Tres Declaraciones Juradas de don **LUIS REINALDO RIQUELME GUIÑEZ**, individualizado ya en autos, en representación de **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA NUEVA JERUSALÉN**, todas de fecha 27 de marzo de 2007, realizadas ante el Notario y Conservador de Minas de Antofagasta don Julio Abasolo Aravena. La primera de ellas, en cuanto a que los antecedentes acompañados en la solicitud se ajustan completamente a la veracidad de su contenido; la segunda, que su representada no es controladora ni posee intereses en otros medios de comunicación social y, la tercera, que no existe en tramitación ni pendiente en ese H. Tribunal otras solicitudes de informes sobre autorización previa a transferir de parte de su representada;
- ii. Copia simple de escritura pública donde constan los Estatutos de **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA NUEVA JERUSALÉN**, de fecha 14 de enero de 2005, otorgada ante el Notario Público don Luis Horacio Chávez Zambrano, de la 3° Notaría de Antofagasta;
- iii. Copia simple de Poder Especial de **CONSTRUCTORA EXODO LIMITADA** a don **LUIS MAURICIO RIQUELME PEÑA**, de fecha 2 de junio de 2005, otorgado ante el Notario Público de Antofagasta don Julio Abasolo Aravena; y
- iv. Copia simple de Oficio N°04734, de 21 de julio de 2005, del Departamento de Personas Jurídicas, Unidad Entidades Religiosas, del Ministerio de Justicia, referido a **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA NUEVA JERUSALÉN**.

IV. ANÁLISIS DE FORMA: CUMPLIMIENTO DEL AUTO ACORDADO N°6/2005 DEL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA.

8. De lo manifestado, se colige que la solicitante ha complementado satisfactoriamente, desde el punto de vista formal, su solicitud original de fecha 9 de enero de 2007 y, por tanto, ha dado pleno cumplimiento al Auto Acordado N° 6/2005. Con todo, queda por analizar, desde el fondo, el impacto de la operación consultada en el mercado informativo y los eventuales riesgos que pudiera traer sobre la libre competencia.

V. ANÁLISIS DE FONDO: EFECTO DE LA OPERACIÓN CONSULTADA EN EL MERADO INFORMATIVO Y EN LA LIBRE COMPETENCIA.

9. Como se señaló en el informe previo de esta Fiscalía, en cuanto al tipo de frecuencia objeto de la operación sometida a autorización de ese H. Tribunal, teniendo a la vista el informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, SUBTEL, sobre esta materia, documento actualizado al 15 de marzo de 2007 y que consta en la página web de esa institución¹, en el ámbito nacional existen 1345 radioemisoras de Frecuencia Modulada (FM), radicándose 91 de ellas en la II Región. En esta región existen en total 103 radioemisoras, las 91 antes mencionadas, más 8 de Amplitud Modulada (AM) y 4 de Mínima Cobertura (MC).

10. En la comuna de Antofagasta, que es la zona geográfica en donde opera la radioemisora de Frecuencia Modulada (FM) objeto de la operación de transferencia consultada, transmiten otras 29 radios en Frecuencia Modulada (FM), 4 radioemisoras de Amplitud Modulada (AM) y 3 radioemisoras de Mínima Cobertura (MC).

11. Como ha informado esta Fiscalía en otros casos de similar naturaleza, los radioescuchas prefieren escuchar radios de Frecuencia Modulada (FM) por sobre radios de Amplitud Modulada (AM), debido a las distintas características técnicas existentes entre unas y otras, que permite a las primeras dar un servicio de mayor calidad a los oyentes, y a la actual tendencia de los auditores a escuchar mayormente radios FM.

12. Respecto de las radios de Mínima Cobertura (MC), éstas, por tener una potencia igual a 1 Watt y no poder tener fines comerciales, no forman parte del mercado relevante de la comercialización de avisaje publicitario radial, en el que está presente la radio objeto de la transferencia.

13. En la especie, se debe tener presente, además, la condición demográfica de la ciudad de Antofagasta, donde el 99,5% de la población de la comuna vive en el casco urbano, puesto que ello supone que las radios de Frecuencia Modulada (FM) con potencias superiores a 250 Kw comparten el

¹ www.subtel.cl

mismo mercado relevante que las radios con potencias iguales o superiores a 1000 Watts.

14. En consecuencia, el mercado relevante en el caso estaría conformado por las radios con potencias superiores a 250 Watts, que transmiten en Frecuencia Modulada (FM) en la ciudad de Antofagasta. En total, en dicha comuna existen 30 radioemisoras que participan de este mercado.

15. En cuanto al mercado informativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, en la comuna de Antofagasta, que es la zona geográfica en donde opera la radioemisora de Frecuencia Modulada (FM) objeto de la operación de transferencia consultada, como ya se dijo, transmiten otras 29 radios en Frecuencia Modulada (FM), 4 radioemisoras de Amplitud Modulada (AM) y 3 radioemisoras de Mínima Cobertura (MC), que no tienen ninguna relación de control o de propiedad con la sociedad que figura como adquirente en esta operación.

VI. CONCLUSIONES.

16. Es opinión de esta Fiscalía que, en cuanto a la forma, se ha dado pleno cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Acordado N°6/2005 de ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, toda vez que se ha acompañado toda la documentación que exige ese Auto Acordado.

17. En cuanto al fondo, habida cuenta del tenor de las declaraciones juradas acompañadas, tanto a esta solicitud como a la original, referidas, fundamentalmente, a la ausencia de intereses en otros medios de comunicación por parte de los interesados en la operación consultada y de sus controladores, el número de señales actualmente vigentes en la II Región del país y, particularmente, en la comuna de Antofagasta, y la naturaleza de la frecuencia objeto de la operación, esta Fiscalía estima que la operación consultada no producirá efecto negativo alguno sobre la libre competencia ni en el mercado informativo, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 19.733.